



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-105736500-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Septiembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-86738997- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1805-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2023-88116633-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2216/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.08 10:33:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.08 10:33:09 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Julio de 2023, comparecen por una parte, EL SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA, representado en este acto por los Dres. Tamara Perez Balda y Estanislao Martín López, y CCT 1339/13 E, por una parte, y por la otra parte, NEW AMERICAN OIL SA representada por el Sr Nicolás Mónaco, apoderado y las empresas REFI PAMPA SA y FOX PETROL SA, representadas por Valeria N. Rinaldi, apoderada, Manifiestan:

Que en función de lo acordado en el artículo QUINTO del acta de fecha 08 de Junio de 2023, considerando la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan establecer la siguiente pauta de ajuste salarial para el período julio 2023 a marzo 2024:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período de julio a septiembre de 2023, ambos inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 10% (DIEZ POR CIENTO) con los salarios del mes de Julio de 2023, 10% (DIEZ POR CIENTO) adicional con los salarios del mes de Agosto de 2023, y un 7,5% (SIETE COMA CINCO POR CIENTO) adicional con los salarios del mes de Septiembre de 2023, totalizando un 27,5% (VEINTISIETE COMA CINCO POR CIENTO).

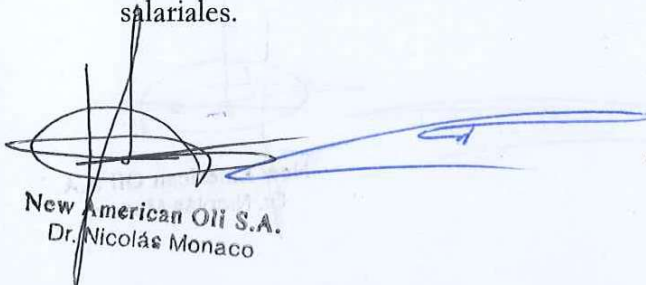
Las gratificaciones serán abonadas con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril 2023.

A partir del mes de Octubre 2023, la gratificación extraordinaria no remunerativa de 27,5% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el periodo de octubre a diciembre de 2023, ambos inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 10% (DIEZ POR CIENTO) con los salarios del mes de Noviembre de 2023, y un 17,5% (DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO) adicional con los salarios del mes de Diciembre 2023, totalizando un 27,5% (VEINTISIETE COMA CINCO POR CIENTO).

Ambas gratificaciones serán abonadas con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023.

A partir del mes de enero de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa de 27,5% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.


New American Oil S.A.
Dr. Nicolás Mónaco


IF-2023-88116633-APN-DNRYRT#MT

ARTICULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período de enero a marzo de 2024, ambos inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 17,5% (DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO) con los salarios del mes de Febrero de 2024, y un 10% (DIEZ POR CIENTO) adicional con los salarios del mes de Marzo de 2024, totalizando un 27,5% (VEINTISIETE COMA CINCO POR CIENTO).

Ambas gratificaciones serán abonadas con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de Abril de 2023.

A partir del mes de Abril de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa de 27,5% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTICULO CUARTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato.

Dichas gratificaciones serán abonadas bajo la denominación “SNR Acta MTEySS Julio2023”.-

Asimismo, las partes acuerdan que las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO formarán parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 2º semestre 2023.

ARTICULO QUINTO: Las partes ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el mes de abril 2023 a marzo 2024, ambos inclusive, y acuerdan reunirse los días 25 de octubre de 2023 y 25 de abril de 2024, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, y evaluar su incidencia en lo aquí acordado, considerando el impacto de lo pactado en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO.

ARTICULO SEXTO: A partir del mes de Julio de 2023, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 2% (DOS POR CIENTO) establecida en el artículo SEGUNDO del acuerdo paritario celebrado el día 08 de Junio de 2023, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

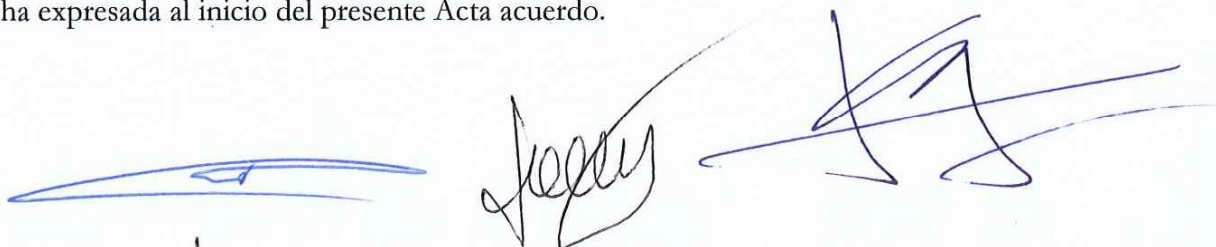

IF-2023-88116695-~~NOSE~~ ~~APNDNDYRT#MT~~
Dr. Nicolás Monaco

ARTICULO SEPTIMO: Asimismo las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Las partes solicitan que las gratificaciones acordadas en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO tenga la exención del impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias. Así como que dichas sumas estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTÍCULO NOVENO: Las partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta acuerdo.

New American Oil S.A.
Dr. Nicolás Monaco



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1805-23 Acu 2216-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.